

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 de actual, número 195, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ejecución, por el régimen de «viviendas protegidas», de obras ampliatorias en el Cuartel de la Guardia Civil de Villasana de Mena (Burgos), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución de obras ampliatorias en el Cuartel de la Guardia Civil de Villasana de Mena (Burgos), invirtiéndose en la obras, por aportación del Estado, hasta la suma de trescientas cuarenta y siete mil ciento veintinueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Artículo segundo. El importe de la parte militar a construir, excluido de la protección y cifrado en treinta y nueve mil doscientas sesenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, de entrega inmediata, importante treinta mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con quince céntimos, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nueve del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario, concedido por la Ley de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero. Los anticipos y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en un total de doscientas setenta y siete mil sesenta y seis

pesetas con treinta y cinco céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministro de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto en vigor o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 614.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a aprobación, con carácter general, de los precios para aleaciones sustitutivas a base de zinc; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con dicha propuesta y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar provisionalmente los siguientes precios:

Lingote de aleaciones de zinc, sustitutivas de latones y bronce, 4'75 pesetas kilogramo.

Margen de transformación para barra, 2'28 id. id.

Idem id. para hilo, 3'60 id. id.

Idem id. para tubo, 4'92 id. id.

Idem id. para plancha, 2'92 id. id.

Idem 0'50 id., 2'06 id. id.

Idem id. para cinta, 2'77 id. id.

Al igual que en el cobre regirán los siguientes extras para los artículos anteriores:

Por calidad especial, no se recargará extra alguno.

Por corte a medidas fijas o limitadas, iguales extras que para el latón.

Por aleación, no se cargará extra alguno.

En barra por diámetro.

0/8	0'15 ptas.
0/6	0'40 »
0/4	0'75 »

En chapa para espesores.

0'9	5
0'8	10
0'7	20
0'6	35
0'5	60
0'4	75
0'3	1'00

En cinta por espesores.

9/10	0'10
8/10	0'10
7/10	0'20
6/10	0'35
5/10	0'45
4/10	0'60
3/10	1'00
2/10	1'50
1/10	3'00

Extra, tubo.

Diámetro	e ₁ = 1	e = 2
60 a 80	20	10
40 a 60	20	0
46 a 39	25	5
31 a 35	30	10
26 a 30	40	20
21 a 25	55	35
20	70	50
19	75	55
18	80	60
17	90	65
16	1'00	70
15	1'15	80
14	1'30	95
13	1'50	1'10
12	1'70	1'25
11	1'90	1'40
10	2'15	1'60
9	2'45	1'80
8	2'80	2'00
7	3'20	2'25
6	3'70	2'50

Extras, hilo.

Diámetro:		
Hasta 2 mm.	0'15	
» 1'50 »	0'29	

» 1 »	0'52
» 0'70 »	1'18
» 0'50 »	2'06

La suma de los tres componentes (precio del lingote, margen de transformación y extras), constituirá el precio final sobre vagón destino de un transformado cualquiera.

Los precios resultantes de la presente resolución tendrán validez hasta el 30 de junio de 1944, debiendo el Sindicato Nacional del Metal proponer, antes de dicha fecha, un nuevo estudio de precios para estas aleaciones sustitutivas.

Burgos 10 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 617.

Ampliación a la Circular número 551, sobre precios de frasería y botellería.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto lo siguiente:

En los casos en que a petición del consumidor se fabriquen frascos o botellas de cabidas no comprendidas en la tarifa aprobada, se facturarán a los precios de los de cabida inmediatamente superior siempre y cuando la diferencia entre los frascos pedidos y la inferior de tarifa sea superior en un 10 por 100 a estos últimos.

Los pesos de vidrio que para cada cabida se consignan se entienden como máximos.

Aquellos frascos de peso superior a los consignados en relación con su cabida, y a petición del consumidor, se facturarán al precio de la cabida que coincida con el peso.

Los precios de esta resolución se entienden para vidrio claro, azul, topacio y verde claro. El color verde oscuro fuerte, rosado u otros especiales sufrirán un aumento de 10 por 100 y los de vidrio opal un aumento de 60 por 100.

Las garantillas o bocas especiales, tales como Pavón Corona, Pico vertedor, Destilagotas, etc. etc. no conceptuadas como corrientes, sufrirán un aumento de 10 a 30 por 100, según corresponda por sus

especiales características con relación a las dificultades de fabricación.

Burgos 13 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 624.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica al Sindicato Nacional del Metal lo que sigue:

«En contestación al escrito relativo a que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de febrero último, se autorice a los industriales a facturar, bajo su responsabilidad, en cuanto se refiere a la analogía del artículo que fabrica con el producido por otra empresa, a los precios publicados en el Boletín del Sindicato Nacional del Metal u otra publicación similar, en lugar de solicitar del Sindicato dichos precios como se dispone en la citada Orden, cúmplame comunicarle que la Secretaría General Técnica considera merecedor de elogio el propósito de ese Sindicato en cuanto tiende a facilitar la facturación de sus productos a los industriales a que se refiere el artículo 9.º de la citada Orden de 24 de febrero de 1943.

Ahora bien, la Secretaría General Técnica, reconociendo la necesidad de dar publicidad superior a la oficial a las disposiciones dictadas en materia de regulación económica y principalmente a las de precios, se dirigió en oficio de fecha 3-10-42 y referencia 5.036.010 al Ilmo. Sr. Presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales, autorizándole la publicación de una revista que compendiasse las distintas disposiciones legales dictadas en materia de regulación económica, transcribiendo literalmente, en lo relativo a precios, las emanadas del Ministerio. De dicha revista, que se edita bajo el título de «Regulación Económica», han sido publicados ya algunos números, y en atención a la finalidad perseguida con su publicación, se le ha dado la máxima difusión entre los industriales.

Por lo expuesto, estima la Secretaría General Técnica que, al existir ya una revista autorizada que cumpla la finalidad indicada por el Sindicato, y que tiene carácter oficial por ser el Organismo que la edita la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, y las fuentes de directa información de la misma los Ministerios competentes, no es necesario conceder una nueva autorización que podría dar lugar a confusión y desorientación entre los industriales.

En consecuencia, la Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

Que los fabricantes comprendidos en el segundo subgrupo del artículo 9.º de la Orden de 24 de febrero pueden aplicar los precios aprobados por la Secretaría General Técnica a otros fabricantes, siempre que hayan sido publicados en la revista «Regulación Económica», editada por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

Burgos 14 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Siendo de verdadero interés averiguar el paradero de D. Tomás de la Quadra-Salcedo y Zabalburu, Patrono de la Fundación establecida por el Arzobispo don Pedro de la Quadra y Achiaga, en Burgos, y, en su defecto, de su apoderado e hijo D. Fernando de la Quadra-Salcedo y Arrieta-Mascarúa o persona de la familia de ambos, se ruega por la presente a las personas que puedan proporcionar algún dato referente a citados señores o familia, los faciliten en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno Civil, verbalmente o por escrito, advirtiéndole que la finalidad es normalizar el estado de la Fundación, asesorándolos y apoyándolos en sus derechos como Patronos de la misma.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de julio de 1943.—El Gobernador -Presidente, Manuel Yllera y García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

EDICTO

Por el presente edicto y a virtud de providencia de esta fecha, recaída en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 44 de 1940, sobre lesiones a Casilda Diez Marcos, contra Pedro Carcedo Marín, de 66 años, viudo y vecino de esta ciudad, se saca por segunda vez la venta en pública subasta, como de la propiedad de dicho penado Pedro Carcedo, y que fueron embargadas para responder de las responsabilidades civiles que se le impusieron, las siguientes fincas rústicas sitas en el término municipal de esta ciudad.

Una finca rústica al pago de Valdesantamaría, de una fanega o veintiún áreas, que linda por todos los aires valladadres, valuada en 200 pesetas.

Otra al pago de Quemada, de una fanega, que linda N., camino de Quemada, S., E. y O. valladar, en 100.

Otra al pago de Velea, de igual superficie que las anteriores, que linda N., Mariano Villanueva, Sur baldío, E. se ignora y O. herederos de Honorato González, en 150.

Cuya subasta tendrá lugar el día 5 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, descontado dicho 25 por 100, debiéndose consignar previamente para poder tomar parte en la subasta el 10 por 100 del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Briviesca a 8 de julio de 1943.—El Juez, Luis García.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yuguéz, Juez de Primera instancia de Castrojeriz accidental,

Hago saber: Que por haber sa-

tisfecho la totalidad de la sanción que le fué impuesta al inculcado Mateo Simón Vicente, vecino de Grijalba, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Castrojeriz a 13 de julio de 1943.—El Juez, Plácido San Martín.—El Secretario, (ilegible).

Roa

EDICTO

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que D. Honorato Bajo Pascual falleció intestado en Fuentemolinos, en el mes de agosto del año 1936, en estado de casado con D.ª Teresa Sanz Sanz, habiendo solicitado ante este Juzgado la incoación del oportuno expediente de declaración de herederos abintestato de dicho causante don Julián González Arranz, en nombre y representación de su esposa D.ª Bonifacia Bajo Pascual, como uno de los hermanos de doble vínculo del referido Honorato Bajo, solicitando la declaración de herederos a favor de los hermanos Patrocinio, Isidora y la indicada Bonifacia Bajo Pascual y de la viuda del causante, en la cuota legal usufructuaria.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama y emplaza a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Roa a 15 de julio de 1943.—Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario, P. de la Fuente.

Requisitoria.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex legionario, Caballero Mutilado, Faustino Marañón García, natural de Burgos, de estado soltero y de profesión ordenanza, a quien le instruyo diligencias previas en averiguación de si ciertos hechos cometidos por el mismo son constitutivos de un delito de hurto y falta grave de deserción, a fin de que comparezca personalmente o por escrito ante el Teniente Juez instructor D. Enemio Aldeamil Vallejo, del Segundo Tercio de la Legión, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien, en el plazo de quince días, a partir del siguiente

en el que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, apercibiéndole que, caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Riffien 6 de julio de 1943.—El Teniente Juez instructor, Enemio Aldeamil.

EDICTO

Por el presente cito y emplazo al que el 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de cartero rural de Berlanga a Granja, D. Orencio González Camarero, para que sin demora alguna se presente ante el Juzgado Instructor número 5-C adscrito al Juzgado especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de quince días, contados desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 13 de julio de 1943.—El Juez Instructor número 5-C, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1943, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguas Cándidas 13 de julio de 1943.—Por el Alcalde, Mateo González.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

6

PENALES, caza, pesca, cupos gasolina, etc. Agencia «GESTIÓN», Cid, 26, 1.º, Burgos. 16

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99